



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

Pitalito, 7 de abril de 2026

No. 00776

PAF-00776-25

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

Que el 2 de octubre del 2025, mediante radicado CAM No. 2025-E 25443, se allegó ante la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, solicitud de liquidación por servicio de evaluación para trámite de aprovechamiento forestal a ejecutarse en el marco del proyecto denominado **“Rehabilitación vial como la reconstrucción del sitio inestable del PR 32+800, vereda Alto Naranjal, municipio de Timana Huila de la Unidad Funcional 4”**, en la vereda Naranjal en el municipio de Timana Huila.

Que el 03 de octubre de 2025, mediante radicado CAM No. 29486 2025-S, se notifica a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., el valor liquidado por el servicio de evaluación del trámite de aprovechamiento forestal a ejecutarse en el marco del proyecto **“Rehabilitación vial como la reconstrucción del sitio inestable del PR 32+800, vereda Alto Naranjal, municipio de Timana Huila de la Unidad Funcional 4”**, en la vereda Naranjal en el municipio de Timana Huila, se fijó en un valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.340.872)**.

Que el 28 de noviembre del 2025, con el radicado CAM No. 2025-E 30569, el señor **JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA**, actuando como representante legal de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, solicitó ante este despacho, autorización de aprovechamiento forestal único, para ejecutar el proyecto denominado **“Rehabilitación vial como la reconstrucción del sitio inestable del PR 32+800, vereda Alto Naranjal, municipio de Timana Huila de la Unidad Funcional 4”**

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para solicitud de aprovechamiento forestal únicos de bosque Natural. F-CAM-266. Versión 5.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal diligenciado.
- Autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativo.
- Soporte de registro en la plataforma VITAL.



AUTO INCIO DE TRAMITE

F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

- Copia de comprobante de pago del servicio de evaluación por un valor de \$ **7.340.872.**
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor **JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA.**
- Certificado de existencia y representación legal.
- Plan de Aprovechamiento Forestal, para el proyecto en mención.
- Plan de Manejo de Fauna
- Cuatro mapas.
- CD con información en mención.

Que el 5 de enero del 2026, mediante Memorando con radicado CAM No. 12 2026, la Dirección Territorial Sur de la CAM, solicita a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, verificar el expediente PAF-00776-25, de acuerdo al memorando del radicado CAM número 20223000011503 del 8 de abril del 2022.

Que el 5 de enero del 2026, mediante Memorando con radicado CAM No. 13 2026, la Dirección Territorial Sur de la CAM, solicita a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, verificar el expediente PAF-00776-25, de acuerdo al memorando del radicado CAM número 20223000011503 del 8 de abril del 2022.

Que el 30 de enero del 2026, mediante Memorando con radicado CAM No. 12 2026, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, remite respuesta del Memorando a la Dirección Territorial Sur de la CAM.

Que el 13 de febrero del 2026, mediante Memorando con radicado CAM No. 13 2026, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, remite respuesta del Memorando a la Dirección Territorial Sur de la CAM, en el cual se especifican algunas observaciones sobre el documento del Plan de Aprovechamiento presentado por la Concesionaria Ruta al Sur.

Que el 17 de febrero de 2026, la Dirección Territorial Sur de la CAM, mediante oficio de requerimiento con Radicado CAM No. 4005 2026-S, solicita a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., presentar y/o ajustar algunos documentos una vez revisado el plan de aprovechamiento forestal.

Que el 420 de marzo del 2026, mediante oficio con radicado CAM No. 7128 2026-E, el solicitante da respuesta al requerimiento con Radicado CAM No4005 2026-S del 17 de febrero de 2026.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de autorización ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En consideración a lo anterior, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, identificado con NIT No. 901482899-1:



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar inicio de trámite a la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto **“Rehabilitación vial como la reconstrucción del sitio inestable del PR 32+800, vereda Alto Naranjal, municipio de Timana Huila de la Unidad Funcional 4”**, en la vereda Naranjal en el municipio de Timana Huila, conforme a la solicitud presentada por la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, identificado con NIT No. 901482899-1, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO. – Fijar en **DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.035.452) MONEDA CORRIENTE**, el valor a pagar por la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT No. 901482899-1, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso (Boyacá), a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir “CAM”
- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: 28717340-5
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o Nit. del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió (00776-25).

PARÁGRAFO.- Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena “CAM”, el pago de los costos de Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la ejecutoria del presente auto, se procederá de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el presente auto a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT No. 901482899-1, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de seguimiento. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

PARAGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO QUINTO: Publicar el AVISO en la Alcaldía Municipal (permisos ambientales) y HACE SABER (licencia ambiental) en un periódico de amplia circulación Nacional o Regional según el caso y en la Cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Proyectó: Angela López – Profesional Universitario DTS
Expediente: PAF-00776-25